



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Blanca Luz Ortiz Figueroa
Asunto	Auto Corrige
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00117-00

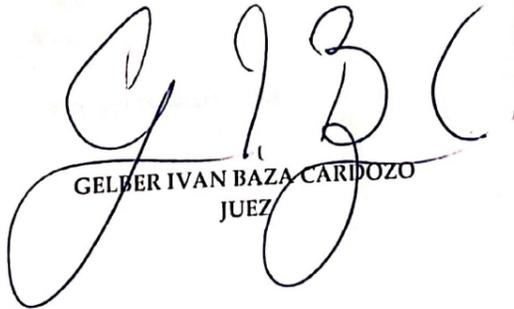
En atención a la solicitud allegada por la vocera judicial de la parte actora *vía correo electrónico* el 14 de julio de 2020, se advierte que en la parte resolutive del auto de fecha 1° de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, se anotó en el numeral 1.5 que se cobraba la suma de “\$3.218.449.00 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro N° 06001610002007” siendo lo correcto indicar que el pagaré objeto de cobro es el No 060016100020007, por lo que se procederá a corregir dicho yerro.

Tratándose de un mero error mecanográfico, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 286 del C. G. P., se ordena **CORREGIR** el numeral 1.5 del auto de fecha 1° de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, indicándose el pagaré objeto de cobro es el No 060016100020007.

Parágrafo: Lo demás de la providencia en mención se mantendrá incólume.

Adviértase al demandante que deberá NOTIFICAR esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 de C.G.P y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con el mandamiento de pago y el auto que corrigió el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE


GELBER IVAN BAZA CARIDOZO
JUEZ